

ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN
RESOLUCIÓN No. 009

(Junio 22 de 2006)

Por medio de la cual se decide sobre el recurso de reposición presentado por la Empresa de Servicios de Generación de energía y Montajes ESGEM WORLDWIDE CORPORATION, sucursal de la empresa ESGEM WORLDWIDE CORPORATION y del Consorcio ESGEM – EGETSA, contra la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, acto administrativo por medio del cual se acepta el inventario valorado de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 510 de 1999, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2211 de 2004, actuando en tal calidad, según sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO – ANTECEDENTES DEL PROCESO LIQUIDATORIO

1.1. Que mediante la Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP

1.2. Que en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 32 del Decreto 2211 de 2004, se expidió la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, “por medio de la cual se acepta el inventario valorado de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación”

1.3. Que dicha resolución se notificó por edicto, según la forma prevista en el artículo 45 del C.C.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004, el cual se fijó en un lugar visible de las instalaciones de la empresa, por el término de diez (10) días, contados a partir del veintitrés (23) de marzo a las 8:00 a.m. hasta el cinco (5) de abril de 2006 a las 6:00 p.m.

1.4. Que para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004, el liquidador dentro de los tres (3) días de fijación del edicto, esto es el día veinticinco (25) de marzo de dos mil seis (2006), publicó aviso en el periódico El Tiempo, diario de amplia circulación nacional.

1.5. Que el término para interponer recursos de reposición contra la Resolución 003 de 15 de marzo de 2006, corrió entre los días seis (6) al doce (12) de abril de dos mil seis (2006) y los cuales ya fueron resueltos.

SEGUNDO – DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Doctor Jaime Iván Benítez Quintero, en su condición de gerente y representante legal de la Empresa de Servicios de Generación de Energía y Montajes ESGEM WORLDWIDE CORPORATION, sucursal de la empresa ESGEM WORLDWIDE CORPORATION y a su vez como representante legal del Consorcio ESGEM – EGETSA, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, presentó ante esta entidad en Liquidación, solicitando que se modifique el considerando décimo octavo y algunos apartes de su parte resolutive, con fundamento en lo siguiente:

2.1. Inicia sus argumentos, afirmando que no es cierto, como se manifiesta en el considerando décimo octavo de la Resolución 003 de 15 de marzo del año en curso, que los bienes de propiedad de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación que se encuentran afectos al negocio de generación no incluyen pasivo alguno, pues ésta adeuda a el consorcio ESGEM – EGETSA la suma de tres mil trescientos treinta y nueve millones doscientos noventa y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos moneda corriente (\$3.339.292.148) por concepto de trabajos de rehabilitación de las centrales hechos por el consorcio y que se encuentran aún por amortizar

Agrega que la obligación de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación surge del parágrafo de la cláusula del contrato de arrendamiento Número 024 que estableció lo siguiente: “En caso de que las plantas menores sean vendidas dentro del proceso de liquidación a un tercero, antes del vencimiento del plazo estipulado, existiendo inversiones por amortizar a cargo del arrendador, o existiendo saldo a favor del ARRENDATARIO al final del plazo pactado, estas serán canceladas al Arrendatario dentro de los treinta (30) días siguientes a la liquidación del mismo”.

2.2. Aduce el recurrente, que de conformidad con el cuadro resumen de inversiones realizadas por el consorcio para la rehabilitación de las centrales y que se aportaron como prueba del recurso, existe un pasivo de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, por lo que se considera que se pone en riesgo los derechos del consorcio al no ser incluidas como parte de las obligaciones a asumir por el Futuro comprador de las centrales, máxime que los recursos que la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación utilizaría para pagarle al consorcio saldrán del producto de sus activos.

2.3. Finalmente, considera que se configura un error de hecho en la motivación de la resolución constituyéndose, además en una falsa motivación que son causales para la eventual ilegalidad del acto administrativo

TERCERO – PETICIONES DEL RECURRENTE

Que se modifique la parte resolutive de la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, para incluir un nuevo numeral reconociendo en el pasivo de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, a favor del Consorcio ESGEM – EGETSA los concepto por mejoras introducidas por estos, bajo el concepto de rehabilitación de las centrales hidroeléctricas, como parte de las obligaciones nacidas del contrato de arrendamiento Número 024 de 2003

CUARTO – CONSIDERACIONES DEL LIQUIDADOR

Las actuaciones administrativas surtidas dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, se adecuan a la normatividad rectora del debido proceso, cumpliendo con los principios de la publicidad y de oponibilidad.

Para la expedición de la resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, por medio de la cual se aceptó el inventario valorado de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2211 de 2004, realizando la correspondiente publicación mediante la fijación de edicto en las instalaciones de la intervenida dentro de los días 23 de marzo al 5 de abril de 2006. Además, se efectuó la respectiva publicación en diario de circulación nacional El Tiempo, el día 25 de marzo de 2006.

Contra el referido acto administrativo procedió el recurso de reposición. El término para interponer éste y tal como lo establece el artículo 33 del decreto 2211 de 2004 es dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del edicto por medio del cual se notificó la resolución, esto es, entre los días seis (6) al doce (12) de abril de dos mil seis (2006).

Es así como, mediante la Resolución Número 008 de 15 de mayo de 2006, se resolvieron los recursos presentados dentro del término oportuno.

En consecuencia con lo anterior, se observa que el recurso presentado por el Consorcio ESGEM – EGETSA a través de su representante legal fue presentado el 23 de mayo de 2006, es decir, fuera del término legal para ello, por lo tanto, habrá de rechazarse por extemporáneo y así deberá decidirse en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Sin embargo, para claridad del recurrente y en relación con el pasivo que existe a favor del consorcio ESGEM – EGETSA por concepto de rehabilitación de las Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, es necesario tener en cuenta que la obligación del pago de las mismas, nace de la existencia del contrato de arrendamiento No. 024 del 27 de noviembre de 2003, suscrito con posterioridad al decreto de liquidación de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, lo cual hace forzosa remitirnos al artículo 38 del decreto 2211 de 2004, que dispone:

“Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 60 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación (...)”

En tal virtud y por expresa manifestación del citado artículo, las deudas que haya contraído la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación y cuyo beneficiario sea **EMPRESA DE SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGIA Y MONTAJES ESGEM WORLDWIDE CORPORATION**, en virtud del contrato de arrendamiento suscrito sobre las pequeñas centrales hidroeléctricas de su propiedad deberán cancelarse de preferencia como gastos de administración,

Adicionalmente, respecto al momento en el cual se deben girar las sumas adeudadas, existe la cláusula séptima pactada en el contrato referido, que determina:

*“**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO...** **Parágrafo:** En caso de que las plantas menores sean vendidas dentro del proceso de liquidación a un tercero, antes del vencimiento del plazo estipulado, existiendo inversiones por amortizar a cargo del Arrendador, o existiendo saldo a favor del ARRENDATARIO al final del plazo pactado, estas serán canceladas al Arrendatario dentro de los treinta (30) días siguientes a la liquidación del mismo”.*

Es decir, que solamente hasta que se de por terminado el contrato y se realice su correspondiente liquidación, la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación estará en disposición de girar las sumas que resulten del cruce de cuentas, a favor del Arrendatario **EMPRESA DE SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGIA Y MONTAJES ESGEM WORLDWIDE CORPORATION**.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, es que la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, en calidad de propietaria y actuando como arrendadora en el contrato 024 de 27 de noviembre de 2003, firmado con la **EMPRESA DE SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGIA Y MONTAJES ESGEM WORLDWIDE CORPORATION**, incluyó en la Resolución 003 del 15 de marzo de 2006, la manifestación de que las pequeñas centrales hidroeléctricas no poseían pasivo alguno a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto en las anteriores consideraciones, el liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación,

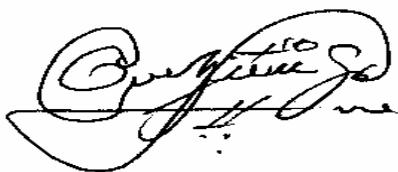
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el consorcio ESGEM – EGETSA contra la Resolución Número 003 de 15 de marzo de 2006, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución en la forma establecida en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil seis (2006).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Javier Zúñiga Martelo', written in a cursive style.

FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA MARTELO
Liquidador